

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día jueves veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se constituyeron José María García de la Peña y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo**, con residencia en esta ciudad, para practicar la primera visita de inspección ordinaria correspondiente al presente año judicial, la cual abarca del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho al veintidós de mayo del año dos mil diecinueve. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente la **Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas**, titular del juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procede a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando la titular que se realizó la publicación aproximadamente el veinticinco de abril del año en curso.

Acto continuo, conforme a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del citado reglamento de la Visitaduría Judicial, se procede a pasar lista de asistencia al personal del Juzgado, verificándose que se encuentran presentes, además de la titular, Martha Patricia López Gómez, Adriana Alejandra López Mendoza, José Antonio Saucedo Flores, Laiza Yadira Martínez Perales y Juana María de Labra Monsiváis; del personal administrativo se encuentran: Irma Guadalupe Hernández Álvarez, Laura Elena Soto Lucio, Ana Velia Mendoza Luna, Karla Mireya Ramos Elizalde, Silvia Lara Ramírez, Ana Gabriela Peña Bocanegra, Miriam Guadalupe García Almanza y Óscar Diego Ramos Suárez.

## I. Aspectos Administrativos.

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se procede a hacer la revisión de los aspectos administrativos y de la misma resultó:

### 1. Agenda de Trabajo.

Se puso a la vista los legajos del año dos mil dieciocho y diecinueve, en el que obra una certificación por semana de la Secretaria de Acuerdo y Trámite, que los habilita como documento oficial, en donde se registran las audiencias programadas, de su revisión se obtuvo lo siguiente:

Audiencias a celebrarse al día de ayer	542
De esta visita:	395
De la visita anterior:	147
Audiencias desahogadas	427
Audiencias diferidas	115
Audiencias a celebrarse posteriormente	134

La última audiencia que se tiene programada es a las nueve horas con treinta minutos del día jueves once de julio del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente 228/2019, para la celebración de la junta de herederos. Se trajo a la vista el expediente, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), que consta de 12 fojas y en la última, obra el auto de radicación, de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, en el que se señaló el día y hora para el desahogo de la audiencia referida;

coincidiendo los datos asentados en la agenda con los del expediente.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las diez horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente 626/2018, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*) para la celebración de la junta de herederos; Se trajo a la vista el expediente, que consta de 77 fojas y en la 64, obra la constancia del desahogo de la audiencia en dónde se pronunció la declaración de herederos.

Se programa un promedio de cinco audiencias diarias, iniciando la primera a las nueve horas y fijando la última para las catorce horas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado, obra un legajo con la publicación de la Agenda diaria de audiencias.

Así mismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8, de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial y, aparece publicada electrónicamente la agenda de las audiencias en el plazo y con los datos establecidos.

## **2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado.**

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez  
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite  
02 Actuarias  
06 Secretarias Taquimecanógrafas  
02 auxiliares administrativos

Las funciones desempeñadas por cada uno de los funcionarios quedaron precisadas en el acta de la

segunda visita de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, considerando los cambios de personal.

### **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Conforme al acuerdo C- 048/ 2017 pronunciado por el Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el ocho de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó la instalación de relojes checadores en los centros de trabajo del Poder Judicial para registrar la hora de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y el programa de Asistencia y Puntualidad, por lo que la falta de registro ameritará sanción conforme a las disposiciones legales aplicables; el libro ya no será objeto de revisión pero deberá permanecer en las instalaciones del juzgado para su uso ante cualquier eventualidad.

Se puso a la vista el libro de asistencia porque Ana Gabriela Peña Bocanegra, secretaria taquimecanógrafa no cuenta con su registro digital. Al revisar los registros se advirtió que, inició a registrar su entrada y salida en éste libro el día siete de enero de dos mil diecinueve y la última firma correspondió al día veintidós de mayo del año en curso, en que se asentó como hora de entrada las ocho horas con cuarenta y dos minutos y salida a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos (foja 275).

### **4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos a este Juzgado.**

#### **Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas. Jueza.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

#### **Licenciada Martha Patricia López Gómez. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la vista inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

#### **Licenciada Adriana Alejandra López Mendoza. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

El expediente se integra con copias simples del currículum vitae, nombramiento S.A.T.P.I./2019, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal

Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se le designa como Secretaria de Acuerdo y Trámite adscrita a este juzgado. El expediente consta de 02 fojas.

**Licenciado José Antonio Saucedo Flores. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

**Licenciada Laiza Yadira Martínez Perales. Actuaría.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

**Licenciada Juana María de Labra Monsiváis. Actuaría.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada copia de licencia médica serie 005LM0273101, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le otorga licencia médica por siete días. El expediente consta de 05 fojas.

**Irma Guadalupe Hernández Álvarez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

**Laura Elena Soto Lucio. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas.

**Ana Velia Mendoza Luna. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 39 fojas.

**Karla Mireya Ramos Elizalde. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 12 fojas.

**Silvia Lara Ramírez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

**Ana Gabriela Peña Bocanegra. Secretaria Taquimecanógrafa.**

El expediente se integra con copia del nombramiento S.T./2019, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la

Judicatura del Estado, mediante el cual se le designa como secretaria taquimecanógrafa adscrita a este juzgado. El expediente consta de 01 fojas.

**Myriam Guadalupe García Almanza. Archivista.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 43 fojas.

**Óscar Diego Ramos Suárez. Auxiliar administrativo.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 11 fojas.

**5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Al respecto, se da fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección el local que ocupa este juzgado, se encontró en buenas condiciones de limpieza y los servicios de Internet, no presentan falla en su funcionamiento.

**Manifiesta la titular del juzgado que solicita la reparación del elevador del edificio, pues constantemente presenta fallas y en varias ocasiones se provoca que no se pueda atender eficientemente a los justiciables como sucedió, por ejemplo, el día de hoy en que un presunto heredero no pudo asistir a la audiencia por no poder subir las escaleras.**

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

**CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS**

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
297951	391440	93489	31253	54358	\$101230.50

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO
NOVIEMBRE	16 AL 30	SEGUNDA	04-12-2018	\$8938.50
DICIEMBRE	03 AL 14	PRIMERA	27-12-2018	\$16295.50
	17 AL 19	SEGUNDA	27-12-2018	\$2170.50
ENERO	07 AL 15	PRIMERA	23-01-2019	\$5713.50
	16 AL 30	SEGUNDA	12-02-2019	\$7017.00
FEBRERO	01 AL 15	PRIMERA	25-02-2019	\$6447.00
	18 AL 22	SEGUNDA	25-02-2019	\$4621.50
	25 AL 28	SEGUNDA	01-03-2019	\$2982.50
MARZO	01 AL 15	PRIMERA	19-03-2019	\$1530.00
	19 AL 29	SEGUNDA	04-04-2019	\$15279.00
ABRIL	01 AL 12	PRIMERA	15-04-2019	\$7545.00
	22 AL 30	SEGUNDA	06-05-2019	\$5181.00
MAYO	02 AL 15	PRIMERA	17-05-2019	\$4009.50

**Manifiesta el encargado de la copiadora que las cantidades señaladas con anterioridad es el gran total del periodo que se revisa, ya que se incluyen las de venta normal, las certificadas y las de vale.**

#### **6. Orden de los expedientes.**

Con relación a este apartado, se dio fe que en el área de archivo se localizan los expedientes ordenados en forma progresiva y en cajas que se ubican en estantería metálica.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página de internet del Poder Judicial, se encuentra publicada la ubicación de los expedientes del juzgado.

#### **II. Revisión de libros y registros**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

## 1. Libro de registro.

En el período que comprende la visita se registraron **trescientos setenta y nueve folios de asuntos de demandas iniciales.**

El último registro corresponde al recibido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, folio 349, pendiente de radicar, relativa al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) (foja 123). Se trajo a la vista la demanda y anexos, se constató que en la primera hoja al reverso obra el acuse de recibo de Oficialía de Partes en la fecha señalada.

## 2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se registraron ciento diez valores**, de los cuales tres son cheques de caja, el resto son certificados de depósito.

El último asiento corresponde al folio interno 93, que refiere al expediente 597/2018 relativo al juicio civil ordinario en el que aparece el certificado de depósito X041001118-5 por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en el que aparece como consignante (\*\*\*\*\*) y como beneficiario (\*\*\*\*\*) (foja 62). Se trajo a la vista el expediente que consta de 77 fojas y en esta última, obra un auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve en el que se tiene por exhibido el certificado de depósito por concepto de pago del alquiler de predios y se ordenó registrar en el libro y agregar al legajo de valores.

**Acto continuo, y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del ya citado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó:** Que los valores se encontraron ordenados y debidamente resguardados, advirtiéndose que en la parte superior derecha de cada uno de ellos, se asentó el número de folio que se asignó en el libro de valores, dándose fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se

detectó la falta de ninguno de los documentos que aparecen registrados a la fecha.

G

### **3. Libro de medios de auxilio judicial.**

#### **a) Recibidos.**

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, se recibieron **cuarenta y dos medios de auxilio judicial.**

El último registrado corresponde al exhorto 39/2019 referente al folio 333/2019, expediente de origen 309/2019, recibido el diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve remitido por el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, de la ciudad de México, para emplazar al demandado (foja 91 frente). Se trajo a la vista el exhorto que se deriva de un juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), que consta de 5 fojas y en la primera hoja al reverso, obra el acuse de recibo de la fecha indicada y en la última el auto de radicación de fecha veintiuno de mayo del presente año; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita, han sido devueltos a su lugar de origen cincuenta y tres exhortos, de los cuales veintinueve son diligenciados y veinticuatro sin diligenciar.

#### **b) Librados.**

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto se lleva, se registraron **noventa medios de auxilio judicial.**

El de fecha más reciente corresponde al exhorto 70/2019, relacionado con el expediente 389/2011, ordenado por acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, enviado el veintidós del mismo mes, en que aparece como autoridad requerida el Juez competente en turno con jurisdicción en ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, a fin de requerir a los demandados (página 104). Se trajo el expediente a la vista relativo al juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), que consta de 573 fojas, y en la 570, obra el auto,

mediante el cual se ordenó girar el exhorto y el oficio 1001/2019 con que se remite, ambos de las fechas indicadas; resultando coincidentes los datos con lo asentado en el libro.

Conforme a los datos asentados en el libro fueron devueltos en total ochenta y ocho exhortos, de ellos, cuarenta y uno diligenciados, cuarenta y siete sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García De la Peña.

#### **4. Libro de negocios citados para sentencia.**

##### **a) Sentencias Definitivas.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron ciento cincuenta de los cuales los expedientes el expediente 205/2018 (foja 117) se anotó por error, los expedientes 185/2018 y 690/2014 anotados por error (foja 118), expediente 243/2013 anotado por error (foja 123), por lo que, realmente en total **se citaron ciento cuarenta y seis asuntos para pronunciar sentencia definitiva.**

El último asiento corresponde al expediente 270/2018, relativo al Juicio Intestamentario promovido a bienes de (\*\*\*\*\*), citado el veintidós de mayo del año en curso, con resolución pendiente de pronunciar (foja 123). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 86 fojas y en la última aparece el auto de la fecha indicada en que se citó el negocio para sentencia; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advierte que en los expedientes que se describen a continuación ostentan constancia secretarial de haberse registrado sin orden cronológico, siendo los expedientes 67/2017, 332/2017, 613/2017 (foja 117), 206/2018 y 487/2018, el expediente 120/2017 (foja 119), y el expediente 588/2017 (foja 122).

En el período que se revisa, incluyendo algunos que se encontraban pendientes en la visita anterior, se regresaron a trámite once expedientes, que son los siguientes:

Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1. 347/2017	HIP.	05-11-18	27-11-18	Recurso pendiente
2. 205/2018	S.I.	19-12-18	21-01-19	Falta título propiedad
3. 573/2017	O.C.	29-01-19	20-02-19	Pruebas pendientes
4. 176/2018	O.C.	12-02-19	05-03-19	Requerimiento pendiente
5. 609/2018	I.E.	19-02-19	05-03-19	Aclara proyecto partición
6. 54/2015	D.A.	21-02-19	28-02-19	Informe testimonial
7. 290/2015	D.A.	21-02-19	28-02-19	Informe testimonial
8. 343/2017	O.C.	27-02-19	20-03-19	Litisconsorcio activo
9. 690/2014	O.C.	25-03-19	25-04-19	litisconsorcio
10. 538/2018	S.I.	26-03-19	08-04-19	Exhibir acta matrimonio
11. 815/2010	O.C.	26-04-19	06-05-19	Notificación pendiente

Posterior a la visita inmediata anterior, y considerando los asuntos pendientes en el período **se pronunciaron ciento treinta y nueve sentencias definitivas.**

La más reciente, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la pronunciada en el expediente 466/2018, relativa al Juicio Intestamentario promovido a bienes de (\*\*\*\*\*\*) citado el tres de mayo del año en curso y con resolución de fecha veintidós del mismo mes y año(foja 122). Se trajo a la vista el expediente que consta de 85 fojas, y de la 83 a la 85, obra el auto en que se cita para resolución y la resolución definitiva pronunciada, respectivamente, ambas de las fechas indicadas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advierte que el expediente 588/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*)citado el veintidós de abril del año en curso y pronunciada la resolución el seis de mayo del presente año, la fecha de citación se registró sin orden cronológico ya que el expediente inmediato anterior correspondió al 271/2018, citado para resolución el seis de mayo del presente año, (foja 122).

De las sentencias definitivas, según los asientos de este libro y considerando aún el plazo de prórroga concedido **se pronunciaron nueve fuera del plazo legal**, y es la que a continuación se detalla:

<b>Expediente</b>	<b>Juicio</b>	<b>Citado</b>	<b>Resolución</b>
1. 570/2017	Ordinario civil	05-10-18	22-02-19
2. 36/2017	Ordinario Civil	16-10-18	22-02-19
3. 647/2017	Ordinario Civil	16-10-18	16-01-19
4. 7/2017	Ordinario Civil	18-10-18	25-01-19
5. 645/2015	Ordinario civil	22-10-18	28-02-19
6. 85/2017	Ordinario Civil	23-10-18	07-01-19
7. 559/2018	No contencioso	24-10-18	06-12-18
8. 530/2016	Ordinario Civil	07-01-19	20-03-19
9. 391/2017	Hipotecario	14-01-19	25-03-19

Al día de hoy, se encuentran **veinticinco expedientes pendientes de pronunciar resolución**, y todos se encuentran dentro del término legal, siendo los siguientes:

<b>No.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Juicio</b>	<b>Citación</b>	<b>Prórroga</b>
<b>1.</b>	<b>413/2017</b>	<b>Ordinario Civil</b>	<b>23-03-19</b>	<b>F.P.</b>
2.	439/2017	Ordinario Civil	10-04-19	09-05-19
3.	357/2018	Ordinario Civil	11-04-19	13-05-19
4.	157/2018	Ordinario Civil	24-04-19	14-05-19
5.	662/2017	Ordinario Civil	26-04-19	21-05-19
6.	481/2018	Ordinario Civil	26-04-19	21-05-19
7.	560/2018	Ordinario Civil	29-04-19	22-05-19
8.	635/2017	Hipotecario	30-04-19	
9.	536/2016	Intestamentario	06-05-19	
10.	421/2017	Ordinario Civil	06-05-19	
11.	207/2018	Ordinario Civil	06-05-19	
12.	271/2018	Ordinario Civil	06-05-19	
13.	1623/2011	Intestamentario	08-05-19	
14.	407/2018	Intestamentario	08-05-19	
15.	648/2018	Intestamentario	13-05-19	
16.	346/2015	ausencia Declaración	14-05-19	
17.	484/2018	ausencia	14-05-19	
18.	287/2017	Intestamentario	15-05-19	
19.	513/2015	Ordinario Civil Declaración	15-05-19	
20.	713/2015	ausencia	15-05-19	
21.	368/2015	Ordinario Civil	16-05-19	
22.	17/2018	Ordinario Civil	20-05-19	

23. 388/2018	Intestamentario	20-05-19
24. 548/2018	Ordinario Civil	21-05-19
25. 270/2018	Intestamentario	22-05-19

**De las anteriores, la resaltada con negritas se encuentra fuera de plazo legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda a la titular del juzgado, se pronuncie a la brevedad posible.**

De lo anterior resulta:

Citados en el período	146
Pendientes a visita anterior	29
Devoluciones a trámite	11
Sentencias pronunciadas (Fuera del plazo legal: 09)	139
Pendientes de resolución	25

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página web del Poder Judicial, y aparecen publicadas las sentencias definitivas ejecutoriadas.

**b) Sentencias Interlocutorias.**

En el período obran ciento cincuenta asuntos citados para pronunciar sentencia interlocutoria, de los cuales los expedientes 490/2016 relativo al juicio Ordinario Civil Promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) citado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (foja057 vuelta), y el 605/2017 relativo al Juicio sucesorio Testamentario a bienes de (\*\*\*\*\*) citado el diez de julio de dos mil dieciocho (foja 058 frente), se anotaron por error por lo que los citados para sentencia interlocutoria son **ciento cuarenta y ocho.**

El último registrado corresponde al expediente 127/2019 relativo al Juicio Intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), con fecha de citación del veintidós de mayo del año en curso, resolución que fue dictada en la misma fecha sobre declaración de herederos (foja 63 frente). Se trajo a la vista el expediente y consta de 42 fojas y de la 40 a la 42, obran, el auto de citación y la resolución interlocutoria de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advirtió que el expediente 144/2014 relativo al Juicio Ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) citado el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se dejó sin efecto la citación (foja 057 vuelta).

Del análisis del libro se advirtió que en los siguientes expedientes ostentan una certificación secretarial de que se registraron sin orden cronológico, siendo los expedientes 18/2018 (foja 057 vuelta), 502/2015 y 605/2017(foja 058 frente), 144/2014 (foja 058 vuelta), 1199/2010 (foja 059 frente), 821/2018 y 185/2018 (foja 060 frente), 802/2014 y 80/2018 (foja 060 vuelta), 651/2017 y 568/2018 (foja 61 frente).

De la revisión del libro se advirtió que, se regresaron a trámite cuatro expedientes, que son los siguientes:

Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1. 579/2018	Desahucio	28-02-19	11-03-19	Vista pendiente
2. 327/2016	Ord.Civil	15-03-19	04-04-19	Suspensión ejecutoria
3. 643/2017	Intestam.	26-03-19	09-04-19	Notificación pendiente
4. 99/2019	Intestam.	09-04-19	29-04-19	Exhibir acta matrimonio

En el período considerando las pendientes de la visita inmediata anterior, **se pronunciaron ciento cuarenta y seis sentencias interlocutorias.**

La más reciente conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la

pronunciada en el expediente 127/2019 relativo al Juicio Intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*) descrito y analizado anteriormente.

De la revisión del libro se obtuvo que ninguna fue pronunciada **fuera de los plazos legales**.

Al día de hoy, conforme a los asientos de este libro se encuentran **siete expedientes pendientes de pronunciar la resolución interlocutoria respectiva** son los siguientes:

<b>Expediente</b>	<b>Juicio</b>	<b>Fecha citación</b>
1. 605/2017	<b>Reconsideración</b>	<b>10-07-18</b>
2. 540/2016	Medida cautelar	06-05-19
3. 762/2013	<b>Liquidación gastos y costas</b>	<b>09-05-19</b>
4. 243/2013	Sociedad conyugal	13-05-19
5. 440/2017	Reconsideración	17-05-19
6. 377/2016	Liquidación	21-05-19
7. 363/2017	Remoción albacea	22-05-19

**De las anteriores, la resaltada con negritas se encuentra fuera de plazo legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda a la titular del juzgado, se pronuncie a la brevedad posible.**

De lo anterior resulta:

Citados en el período	148
Pendientes a visita anterior	10
Regresadas a trámite	04
Se dejó sin efecto citación	01

Sentencias pronunciadas (fuera de plazo legal 0)	146
Pendientes de resolución	07

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

#### **5. Libro de inventario de bienes.**

Posterior a la visita inmediata anterior, **obra registro de haber recibido un archivero de dos cajones, un archivero de dos cajones, un sillón ejecutivo y una impresora laser jet M402**, por parte de la Dirección de Recursos materiales (foja 003 vuelta).

#### **6. Libro de Medios de Impugnación.**

##### **a) Sala Colegiada Civil y Familiar.**

En el apartado correspondiente a los recursos de apelación que son competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar, **aparecen veintidós registros.**

El más reciente corresponde al expediente 120/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, admitido el recurso el seis de mayo del presente año, habiéndose remitido al Tribunal de alzada el veintidós del mismo mes (foja 070). Se trajo a la vista el duplicado de apelación que consta de 20 fojas y en la dieciséis aparece el auto que admite el recurso y en la última, obra el oficio número 1012/2019 mediante el cual se remite a la alzada, ambos de las fechas indicadas; coincidiendo los datos con lo asentado en el libro.

Del análisis del libro se desprende que se encuentran pendientes de remitir a la Sala dos expedientes que son los siguientes:

1. 21/2016 admitido el diez de enero de dos mil dieciocho en contra de la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, obrando una constancia secretarial de que mediante auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve se ordenó remitir a la alzada hasta en tanto no se resolviera el incidente de personalidad del albacea que se está tramitando ante el Tribunal Distrital.

2. 495/2017 admitido el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho en contra de la sentencia de cuatro de junio de dos mil dieciocho, informándose por la Secretaría de Acuerdo y Trámite que obedece a la dilación de las partes para emplazarse para comparecer a la alzada.

En el período se recibieron quince resoluciones de la Sala Colegiada Civil y Familiar, de ellas, doce confirmando la resolución de Primera Instancia, dos modificando y una revocando.

**b) Tribunal Distrital.**

En el apartado correspondiente a los recursos de apelación que son competencia del Tribunal Distrital, **aparecen diez registros.**

El registro más reciente corresponde al expediente 654/2010, relativo al Juicio especial Hipotecario promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) en el cual se interpuso recurso de apelación en contra del auto de catorce de julio de dos mil diecisiete, admitido en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, pendiente de remitirse al Tribunal de alzada (foja 119). Se trajo a la vista el expediente que consta de 459 fojas, y el cuaderno de apelación en 35 fojas, en el primero en la foja 235 a 236 obra la resolución impugnada, en el segundo en la última foja, el auto de la fecha indicada en que se admite el recurso; coincidiendo los datos con lo asentado en el libro.

Del análisis del libro aparece que se encuentran pendiente de remitir al Tribunal de alzada los expedientes siguientes:

Número	Expediente	Resolución	Admisión
1.	1199/2010	10-01-2019	26-02-2019
2.	342/2017	11-12-2018	03-04-2019
3.	656/2016	30-04-2019	16-05-2019

4. 654/2010 14-07-2017 22-05-2019

En el período se recibieron trece resoluciones del Tribunal de Alzada, seis confirman la resolución, tres revocan la resolución, tres desechan y una deja sin efectos.

**c) Queja.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **tres registros.**

El último corresponde al expediente 011/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) siendo la resolución recurrida el auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, admitiéndose el nueve de abril del mismo año, remitido al tribunal de alzada el veintidós de mayo (foja 147). Se trajo a la vista el expediente que consta de 558 fojas y el duplicado del cuaderno de queja que consta de 33 fojas, en el primero en la 532 aparece la resolución impugnada y en el segundo, en la 25 obra auto en que se tiene por admitido el recurso y en la 32 el oficio de remisión, todos de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no se encuentra pendientes de remitir a la alzada.

En el período se recibieron tres resoluciones de recursos de queja, una confirma, una desecha y uno declara improcedente la queja interpuesta.

**7. Libro de Amparos.**

**a) Amparos Indirectos.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **diecinueve amparos indirectos.**

El último asiento corresponde al juicio de amparo 1450/2018, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en que aparece como quejoso

(\*\*\*\*\*), en actuaciones del expediente 374/2010 habiéndose formado el expedientillo auxiliar 3/2019 en el que aparece rendido el informe justificado en veintinueve de mayo de esta anualidad y habiéndose resuelto el ocho de mayo por sobreseimiento (foja 62).

Se trajo a la vista el expedientillo auxiliar 03/2019, el que consta de 26 fojas, en la 02, aparece auto de fecha quince de enero del año en curso en el que se tiene por recibido el oficio de la autoridad federal en que admite a trámite la demanda de amparo y se ordenó rendir el informe solicitado y a foja 20 el informe rendido; siendo coincidente con los datos a los asentados en el libro.

Durante el período que se revisa, se recibieron trece ejecutorias de amparo, de las cuales todas se sobreseyeron.

#### **b) Amparos Directos.**

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen **ocho registros registros, de los cuales dos registros se duplicaron.**

El último registro corresponde al amparo 219/2019 tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, por el quejoso (\*\*\*\*\*) derivado del expediente 1500/2011, el que se rindió el informe justificado el dos de mayo del año en curso (foja 97).

Se trajo a la vista el cuaderno de ejecución que consta de 158 fojas, y en la foja 155 aparece un auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve en que se tiene por recibido Oficio que remite la Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada Civil informando que la quejosa interpuso demanda de amparo y se ordena que por su conducto se rinda informe justificado lo que se hizo en la misma fecha cuya copia está visible en la foja 156; coincidiendo con los datos asentados en el libro, con excepción de no asentar correctamente el nombre de la autoridad de amparo.

Del análisis del libro, se advierte que no se ha recibido resoluciones de amparo directo en el período que se revisa.

## 8. Libro Auxiliar.

En el libro se registran los folios de la demanda o escrito inicial que arroja el sistema cuando se ordena formar expedientillo por falta de requisitos legales y, los formados con motivo de las promociones irregulares.

En el período que comprende la presente visita, se registraron ciento sesenta y seis por demanda inicial y noventa y dos por promoción **en total resultan doscientos cincuenta y ocho expedientillos auxiliares.**

El asiento más reciente corresponde al folio 346, que se ordenó formar por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecinueve apareciendo como actora (\*\*\*\*\*) referente a una demanda inicial (foja 89 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo, que consta de 19 fojas, y en esta última aparece un auto de la fecha indicada en que se ordenó formar expedientillo por no exhibir copia de traslado debidamente firmada con fundamento en los artículos 270, 384 fracción X y 391 del Código Procesal Civil.

## 9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar este libro se recurrió al auxilio del libro de gobierno en el que aparece como último registro el folio 349, pendiente de radicar, relativa al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), se buscó en la letra "M" a foja 92 vuelta, aparece el registro del folio, tipo de juicio y la parte actora referida, coincidiendo con los datos del libro de gobierno y de la demanda que también se tuvo a la vista; por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

## 10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En el período que comprende esta visita, se efectuaron las remisiones siguientes:

Oficio	Fecha	Expedientes
--------	-------	-------------

2717/2018	17/12/2018	170
0217/2019	31/01/2019	316
0363/2019	26/02/2019	107
0605/2019	26/03/2019	143
0849/2019	30/04/2019	061
0942/2019	14/05/2019	120
1011/2019	21/05/2019	218
<b>Total</b>		<b>1135</b>

En el período que comprende esta visita, se remitieron al Archivo Judicial un **total de mil ciento treinta y cinco expedientes.**

La titular del juzgado manifestó que se continúa dando cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativa a la remisión de expedientes al Archivo Judicial.

#### **11. Libro de Actuarios.**

Se obtiene que durante el período que abarca la visita de inspección se practicaron **mil cuarenta y dos diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

En el libro asignado a la licenciada **Laiza Yadira Martínez Perales**, aparece que fueron practicadas quinientas sesenta y ocho diligencias actuariales, siendo el último registro la recibida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve en el expediente 513/2018 a notificar los autos de fecha diecisiete y veinte de mayo del año en curso, en (\*\*\*\*\*), practicada y devuelta el mismo día de su recepción (página 61). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) que consta de 106 fojas y en la última, obra la diligencia actuarial de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el libro asignado a la licenciada **Juana María de Labra Monsiváis**, quien a partir del diecisiete de mayo abrió un nuevo libro, aparecen cuatrocientas setenta y cuatro diligencias, siendo la última la recibida el veintiuno de mayo del año en curso dentro del exhorto 020/2019, a notificar auto de fecha catorce de marzo del presente año, en

(\*\*\*\*\*) practicada y devuelta el mismo día de su recepción (página 1). Se trajo a la vista el exhorto que consta de 6 fojas y en la última obra la diligencia actuarial de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De acuerdo al registro de control interno que llevan las Actuarias, en el período que abarca la presente visita, se han practicado **mil trescientas cuarenta y siete diligencias dentro del local del juzgado.**

## **12. Libro de promociones recibidas.**

Posterior a la visita inmediata anterior en el legajo de control de las promociones recibidas en Oficialía de Partes, se contabilizó tres mil novecientos sesenta y siete y en el libro de las que se reciben en el juzgado aparecen anotadas mil sesenta, dan un total de **cinco mil veintisiete promociones.**

La última promoción recibida del libro corresponde a la del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, relacionada al expediente 115/2013, presentada por (\*\*\*\*\*) (foja 022 vuelta). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), que consta de 403 fojas, en su interior, obra la promoción con acuse de recibo del juzgado en la fecha indicada, pendiente de acordar.

En promedio, se reciben cincuenta promociones diarias.

## **13. Libro de facilitados para consulta.**

En el período que comprende esta visita, obran registros en tres libros, el último se habilitó el doce de noviembre de dos mil dieciocho de la suma de los anotaciones se obtuvo que, fueron facilitados un total de **tres mil seiscientos un expedientes para consulta.**

El último registro corresponde al facilitado el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, expediente 007/2018, a (\*\*\*\*\*) (sin número de página, ubicada entre las páginas 0098 y 0099). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio

sucesorio intestamentario a bienes (\*\*\*\*\*), que consta de 70 fojas y en la 10, obra auto de radicación de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en el que se tiene a dicha persona como autorizado como abogado patrono; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

#### **14. Libro de concluidos**

Posterior a la visita inmediata anterior, **obran ciento setenta asuntos concluidos.**

El último registro corresponde al expediente 621/2017 relativo a los medios preparatorios a juicio en general en el que aparece concluido por auto definitivo en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve (foja 48 vuelta). Se trajo a la vista el expediente propuesto por (\*\*\*\*\*) que consta de 287 fojas y en esta última obra un auto de la fecha indicada en que se declara la conclusión del juicio y se ordena archivar el expediente como totalmente concluido.

### **III. Funcionamiento del juzgado**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

#### **1. Publicación de listas de acuerdos.**

En la barra de acceso a este juzgado se encuentra una tabla en donde se publican los acuerdos diarios; la correspondiente al día veintidós de mayo del año en curso, aparecen cuarenta y seis acuerdos pronunciados, dos audiencias y dos sentencias.

De la mencionada lista se seleccionó el expediente 657/2018, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*). Se trajo a la vista el expediente que consta de 171 fojas, en esta última, obra el proveído de la fecha indicada en que se acordó estarse a lo resuelto en diverso auto de la misma fecha; resultando que los datos son coincidentes con lo asentado en la lista.

En el período que se revisa fueron pronunciados los acuerdos siguientes:

<b>Mes</b>		<b>Acuerdos</b>
Noviembre 2018	(22-30)	356
Diciembre 2018		633
Enero		950
Febrero		1040
Marzo		1213
Abril		933
Mayo	(02-22)	748
<b>Total</b>		<b>5,873</b>

De lo anterior se obtiene que se publicaron **cinco mil ochocientos setenta y tres**, y habiendo transcurrido ciento diez días hábiles entre la visita anterior y esta visita, se obtiene que en promedio cincuenta y cinco acuerdos diarios.

## **2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito, sistema integral de impartición de justicia y sistema de gestión.**

Al respecto, señaló el titular que el sistema mediante el cual se capturan los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla en su funcionamiento.

El juzgado tiene implementado el sistema de impartición de justicia, sólo para consulta y el sistema de gestión en donde aparecen electrónicamente los acuerdos de cada asunto.

Para verificar el sistema de gestión se recurre al libro de gobierno, se seleccionan los siguientes:

1. Expediente 50/2019 relativo a un juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), en el que obra un auto donde se

autoriza el acceso al expediente virtual en fecha doce de abril de dos mil diecinueve.

2. Expediente 100/2019 relativo a un juicio de Medios Preparatorios promovido por (\*\*\*\*\*), frente a (\*\*\*\*\*), con auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se admite la demanda.

3. Expediente 150/2019 relativo a un juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), con auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve se ordena dar vista a la parte actora.

Se consultó en el sistema y aparecen los autos electrónicamente en las fechas señaladas

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial José María García De la Peña.

### **3. Análisis de expedientes.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a seleccionar diez expedientes con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se de cumplimiento a las disposiciones legales, para lo cual se hizo huso del libro de registro y se seleccionaron los expedientes siguientes:

#### **1.- Expediente 195/2018. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el nueve de abril y por auto de fecha trece de abril siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado al demandado por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga y se pronunció sobre domicilio para oír notificaciones. La diligencia de

emplazamiento se llevó a cabo el tres de mayo. El siete de junio a solicitud de parte interesada declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, tuvo por admitidos los hechos de la demanda, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. El once de julio se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento en que ante la incomparecencia de la parte demandada sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, capacidad, representación y presupuestos procesales, declaró concluida la fase de conciliación y delimitó las pretensiones a los escritos que fijan la litis concediendo un término común de diez días para ofrecer pruebas. El diez de agosto se tuvo a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. El dieciocho de septiembre se dictó auto admisorio de pruebas y se fijó hora y día para su desahogo. El siete de noviembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se desahogaron las pruebas preparadas y señalándose día y hora para su continuación. El diecinueve de diciembre, hora y día señalados para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, se llevó a cabo la misma y toda vez que no existencia pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos los cuales fueron vertidos por la parte actora y se concede un plazo común de cinco días a las partes para que formulen conclusiones. Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve se tiene a la parte actora formulando conclusiones. El cinco de febrero a solicitud de parte actora y en razón de que la parte demandada no formuló conclusiones se le declara precluido su derecho y se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintiséis de febrero, en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada a diversas prestaciones y al pago de las costas de esta instancia y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 113 fojas.

**2.- Expediente 67/2018. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el dos de febrero de dos mil dieciocho y por auto de fecha siete siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado a la demandada por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga, ordenó girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a fin de que proceda a la inscripción de la demanda correspondiente y se pronunció sobre domicilio para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veinticuatro de agosto. El veinte de septiembre a solicitud de parte interesada declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, tuvo por admitidos los hechos de la demanda, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. El dieciséis de octubre se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento en que ante la incomparecencia de la parte demandada sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, capacidad, representación y presupuestos procesales, declaró concluida la fase de conciliación y delimitó las pretensiones a los escritos que fijan la litis concediendo un término común de diez días para ofrecer pruebas. El uno de noviembre se tuvo a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. A escrito de fecha veintidós de noviembre, por auto de fecha veintinueve de noviembre, **fuera del plazo**, se dictó auto admisorio de pruebas y se fijó hora y día para su desahogo. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que en razón de que fueron admitidas solamente las documentales y toda vez que no existencia pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos los cuales fueron vertidos por la parte actora y se concede un plazo común de cinco días a las partes para que formulen conclusiones. A escrito presentado con fecha trece de febrero, **fuera del plazo legal**, el veintiuno de febrero a solicitud de la parte actora y en razón de que la parte demandada no formuló conclusiones

se le declara precluido su derecho para hacerlo y se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el catorce de marzo, en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada a diversas prestaciones y al pago de las costas de esta instancia y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 51 fojas.

**3.- Expediente 410/2018. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el once de junio de dos mil dieciocho y por auto de fecha trece siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrarse en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen; no se admite la demanda propuesta en razón de que el promovente debe determinar el nombre y domicilio del o los demandados, por lo que se previno a la parte actora para que señale si es su deseo demandar a otra persona a parte del que se indica y en caso de ser así, señale el nombre y domicilio del mismo, concediéndole cinco días para que de cumplimiento con el apercibimiento legal, se le tuvo por autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones; el ocho de agosto se tuvo al promovente por dando cumplimiento con la prevención que antecede, por lo que la juez declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado a la parte demandada por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veinte de agosto. El dos de octubre a solicitud de parte interesada declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, tuvo por admitidos los hechos de la demanda, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. El veintiséis de octubre, se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del

procedimiento en que ante la incomparecencia de la parte demandada sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, capacidad, representación y presupuestos procesales, declaró concluida la fase de conciliación y delimitó las pretensiones a los escritos que fijan la litis concediendo un término común de diez días para ofrecer pruebas. El siete de noviembre, se tuvo a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. El once de febrero de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que en razón de que fueron admitidas solamente las documentales y toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos los cuales fueron vertidos por la parte actora y se concede un plazo común de cinco días a las partes para que formulen conclusiones. El veintidós de febrero, se tuvo a la parte actora formulando conclusiones. A escrito presentado con fecha veintiocho de febrero, **fuera del plazo legal**, el ocho de marzo a solicitud de la parte actora y en razón de que la parte demandada no formuló conclusiones se le declara precluido su derecho para hacerlo y se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el uno de abril, en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada a diversas prestaciones y al pago de las costas de esta instancia y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 61 fojas.

**4.- Expediente 487/2018. Relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario Especial promovido a bienes de (\*\*\*\*\*).**

La denuncia y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y por auto de fecha siete de septiembre siguiente, **fuera de plazo legal**, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo a los promoventes por denunciando el juicio sucesorio Intestamentario especial, declarando provisionalmente como únicos y universales herederos a los comparecientes y designando albacea a quien se le tiene por aceptando el cargo

conferido, ordenó girar oficios al Registro Público y al Registro Nacional de Testamentos y a la Dirección de Notarías para que informen si se cuenta con testamento y ordenó publicar edictos por dos veces con intervalo de diez días en la tabla de avisos en el Periódico Oficial y en el Portal Electrónico. Ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público y autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha trece de noviembre. Obran agregados edictos y oficios ordenados en autos. El seis de diciembre a solicitud de parte interesada se citó para oír la sentencia de adjudicación. El catorce de enero de dos mil diecinueve se dictó sentencia definitiva en la que se declararon únicos y universales herederos a las personas que se indican y se designó albacea definitivo, ordenando girar atención oficio al Director Registrador de la Oficina del Registro Público en Saltillo para proceder a la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, se aprobó el inventario y se adjudicó el bien inmueble a las personas que se indican. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos fueron pronunciados en término legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 48 fojas.

**5.- Expediente 497/2018. Relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario Especial promovido a bienes de (\*\*\*\*\*).**

La denuncia y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y por auto de fecha tres de abril siguiente, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrarse en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, no ha lugar a decretar la radicación del juicio, en razón de que el promovente exhibe para acreditar la propiedad del bien que conforma el acervo hereditario es en copia simple, debiendo exhibir los documentos originales con el apercibimiento legal, se le tuvo por autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Por auto de fecha dos de mayo, se tuvo a los promoventes dando cumplimiento parcialmente con la prevención que antecede y una vez que acredite con documento original o copia certificada de los títulos de propiedad de los bienes se acordará lo conducente; por auto de fecha once de junio, se tuvo a los promoventes por cumpliendo parcialmente la prevención que antecede y una vez que exhiban el proyecto de partición, se procederá a la radicación

de la sucesión; por auto de fecha diecinueve de julio, se tuvo a los promoventes dando cumplimiento parcialmente con la prevención ordenada y no ha lugar a decretar la radicación del juicio toda vez que de las constancias que se anexan se desprende que el de cujus y la cónyuge supérstite estaban casados por sociedad conyugal, por lo tanto, del causal de los bienes de la sucesión solo se podrá disponer en un 50% y no del 100% como lo han señalado en su proyecto de partición. A escrito presentado con fecha siete de septiembre, **fuera del plazo legal**, el catorce de septiembre se tuvo a los promoventes dando cumplimiento con la prevención ordenada, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo a los promoventes por denunciando el juicio sucesorio Intestamentario especial, declarando provisionalmente como únicos y universales herederos a los comparecientes y designando albacea a quien se le tiene por aceptando el cargo conferido, ordenó girar oficios al Registro Público y al Registro Nacional de Testamentos y a la Dirección de Notarías para que informen si se cuenta con testamento y ordenó publicar edictos por dos veces con intervalo de diez días en la tabla de avisos en el Periódico Oficial y en el Portal Electrónico. Ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público y autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha trece de noviembre. Obran agregados edictos y oficios ordenados en autos. El diecinueve de diciembre a solicitud de parte interesada se citó para oír la sentencia de adjudicación. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la que se declararon únicos y universales herederos a las personas que se indican y se designó albacea definitivo, ordenando girar atención oficio al Director Registrador de la Oficina del Registro Público en Saltillo para proceder a la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, se aprobó el inventario y se adjudicó el bien inmueble a las personas que se indican. Por auto de fecha trece de febrero, se tiene a los promoventes dándose por notificados de la sentencia definitiva pronunciada en autos, por lo que se declaró que la misma ha causado ejecutoria. Obra constancia de la expedición del oficio para la inscripción de la declaración de herederos y nombramiento de albacea. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos fueron pronunciados en término legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 111 fojas.

**6.- Expediente 278/2017. Relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario Especial promovido a bienes de (\*\*\*\*\*).**

La denuncia y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veinte de abril de dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticuatro de abril siguiente, con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrarse en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, no ha lugar a decretar la radicación del juicio, en razón de que todos los herederos deben acreditar su entroncamiento con la autora de la sucesión y en razón de que del acta de defunción de la de cujus, aparece como viuda y el nombre del cónyuge que se menciona, se previene a la compareciente para que exhiba el acta de defunción que se indica y aclare, por otra parte, el entroncamiento que tiene la persona señalada con la de cujus, con el apercibimiento legal, se le tuvo por autorizando abogados patronos y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Por auto de fecha diecinueve de mayo, se tuvo a la promovente dando cumplimiento con la prevención ordenada, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, tuvo a la promovente por denunciando el juicio sucesorio Intestamentario especial, declarando provisionalmente como únicos y universales herederos a los comparecientes y designando albacea a quien se le tiene por aceptando el cargo conferido, ordenó girar oficios al Registro Público y al Registro Nacional de Testamentos y a la Dirección de Notarías para que informen si se cuenta con testamento y ordenó publicar edictos por dos veces con intervalo de diez días en la tabla de avisos en el Periódico Oficial y en el Portal Electrónico. Ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público. **No obra constancia de notificación al Ministerio Público.** El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tiene a la promovente exhibiendo edictos y oficios ordenados en autos. El once de diciembre a solicitud de parte interesada se citó para oír la sentencia de adjudicación. El dieciocho de diciembre, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró único y universal heredera a las personas que se indican y se designó albacea definitivo, ordenando girar atención oficio al Director Registrador de la Oficina del Registro Público en Saltillo para proceder a la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, se aprobó el inventario y se adjudicó el bien inmueble a la persona que se indica. Por

auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se tiene a la promovente dándose por notificada de la sentencia definitiva pronunciada en autos, por lo que se declaró que la misma ha causado ejecutoria. Obra constancia de la expedición del oficio para la inscripción de la declaración de herederos y nombramiento de albacea. Por auto de fecha veinte de febrero se autoriza la expedición de copias certificadas. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos fueron pronunciados en término legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 45 fojas.

**7.- Expediente 472/2018. Relativo al Juicio Ejecutivo Civil de Desahucio promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y por auto de fecha tres de septiembre, siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que se constituyera el actuario a requerir el importe de rentas y en caso de no hacerlo embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y que con copia de la demanda se corriera traslado a la demandada por cinco días para que conteste lo que a su interés convenga y se ordeno prevenir a la parte demandada para que dentro del término de treinta días por tratarse de un bien destinado a casa habitación proceda a desocupar la finca con apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso de no hacerlo; y se pronunció sobre domicilio y abogado para oír notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veinte de septiembre. A escrito recibido el ocho de octubre, **fuera de plazo legal**, el dieciséis de octubre, a solicitud de parte interesada declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado, procedió a dictar admisión de pruebas señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenó preparar las pruebas que así lo requieren con el apercibimiento legal. Obra constancia de notificación. El tres de diciembre, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, en razón de no existir pruebas que ameriten especial desahogo se pasó a la fase de

alegatos, exponiendo a las partes los de cada quien, citándose para dictar sentencia definitiva y por las razones que se indican se amplió el plazo por diez días para dictar la misma. La sentencia definitiva se dictó el diecisiete de diciembre en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada a diversas prestaciones y al pago de las costas de esta instancia y que se notificara personalmente. Obra constancia de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos fueron pronunciados en término legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 30 fojas.

**8.- Expediente 588/2017. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el trece de octubre de dos mil diecisiete y por auto de fecha diecisiete siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrarse en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen; no se admite la demanda propuesta en razón de que el documento con el que funda su derecho fue celebrado en fecha trece de enero de dos mil cuatro, sin embargo, el contrato base de la acción que exhibe se desprende que el negocio jurídico fue celebrado en fecha diecisiete de mayo de dos mil tres, por lo que se previene a la ocurrente para que aclare lo conducente, concediéndosele un plazo de cinco días para que aclare su demanda con el apercibimiento legal. Se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando abogados para tal efecto. El veinticinco de octubre, se tiene a la promovente dando cumplimiento con la prevención ordenada, por lo que se admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado a la parte demandada por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga, en razón de que la parte demandada tiene su domicilio en Sabinas, Coahuila, ordenó girar atento exhorto al juez competente y en turno de dicha ciudad para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el exhorto y se haga saber a la parte demandada que se le concede un día más por cada cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia para contestar la demanda. Obra constancia de la expedición del exhorto. Por auto de fecha veinticinco de octubre, se recibe el

exhorto debidamente diligenciado que remite el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila y como lo solicita la promovente se declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, tuvo por admitidos los hechos de la demanda, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. El veintitrés de noviembre, se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento en que ante la incomparecencia de la parte demandada sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, capacidad, representación y presupuestos procesales, declaró concluida la fase de conciliación y delimitó las pretensiones a los escritos que fijan la litis concediendo un término común de diez días para ofrecer pruebas. El catorce de diciembre, se tuvo a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve se dictó auto de admisión de pruebas, señalándose día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando la preparación de las pruebas que así lo requieran con el apercibimiento legal. El cuatro de marzo se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que en razón de que fueron admitidas solamente las documentales y toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos y ante la inasistencia de las partes se concede a las mismas un plazo común de cinco días para que formulen conclusiones. El quince de marzo, se tuvo a la parte actora formulando conclusiones. A escrito presentado con fecha nueve de abril, **fuera del plazo legal**, por auto de fecha veintidós de abril, a solicitud de la parte actora y en razón de que la parte demandada no formuló conclusiones se le declara precluido su derecho para hacerlo y se citó a las partes para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el seis de mayo, en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción, por lo que se absolvió al demandado de las prestaciones reclamadas y no ha lugar a condenar al pago de las costas. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 100 fojas.

**9.- Expediente 176/2018. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y por auto de fecha cuatro de abril siguiente con lo recibido la titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado al demandado por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga, autorizó a la actuario de la adscripción requerir a la parte demandada para que dentro del término de tres días exhiba el documento consistente en contrato de arrendamiento celebrado entre la parte actora y la ahora demandada, con el apercibimiento legal y en razón de que la actora desconoce el domicilio del demandado, ordena girar oficio a las dependencias que se indican a fin de que en el término de tres días informen a este juzgado si dicho demandado aparece inscrito en los registros que al efecto llevan cada una de las mencionadas dependencias y en caso de ser así, cuál es el último domicilio. Así mismo, se previene a la parte actora para que en el término de tres días manifieste el registro federal de contribuyentes correspondiente a la persona buscada, se tiene por autorizando abogado patrono y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Obran constancias de la expedición de los oficios y de la contestación de los mismos. Por auto de fecha dieciocho de junio y, toda vez que no fue localizado el domicilio del demandado, a solicitud de la parte actora, se ordena emplazar al demandado por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal electrónico destinado para ello, a efecto de hacerle saber que es demandado en la vía ordinaria civil y comparezca en el plazo de quince días a contestar la demanda instaurada en su contra. Obra constancia de la expedición de los edictos y de sus publicaciones. El tres de septiembre, a solicitud de la parte actora se declaró la rebeldía de la parte demandada, le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, tuvo por admitidos los hechos de la demanda, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal fueran hechas por cédula que se fijara en la tabla de avisos del juzgado y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. El veintiocho de septiembre, se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento en que ante la incomparecencia de la parte demandada

sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, capacidad, representación y presupuestos procesales, declaró concluida la fase de conciliación y delimitó las pretensiones a los escritos que fijan la litis concediendo un término común de diez días para ofrecer pruebas. El quince de octubre se tuvo a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. El cinco de noviembre se dictó auto admisorio de pruebas y se fijó hora y día para su desahogo. El dieciocho de diciembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se desahogaron las pruebas preparadas y en razón de que no existen pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos los cuales fueron vertidos por la parte actora y se concede un plazo común de cinco días a las partes para que formulen conclusiones. Por auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a solicitud de la parte actora y en atención a que las partes no formularon conclusiones en el plazo concedido para ello, se les declaró precluido su derecho para hacerlo y se citó a las partes para sentencia. Por auto de fecha veinte de febrero, por las razones que se indican, se ordena requerir de manera personal a la parte demandada la exhibición del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con el apercibimiento legal. A escrito recibido con fecha cuatro de marzo, **fuera de plazo legal**, por auto del doce de marzo, a solicitud de la parte actora y en razón de que la parte demandada no dio cumplimiento con el requerimiento que antecede, se tiene por exacta la copia simple exhibida por la parte actora y se citó a las partes para oír sentencia. La sentencia definitiva se dictó el tres de abril, en la que se resolvió que el juzgado fue competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, condenando a la demandada a diversas prestaciones y al pago de las costas de esta instancia y que se notificara personalmente. Por auto de fecha veinte de mayo, se tiene a la parte actora autorizando profesionista para oír y recibir notificaciones y para imponerse de los autos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 389 fojas.

**10. Expediente 308/2017. Relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos se recibieron en este Juzgado por conducto de la Oficialía de partes el treinta de mayo de dos mil diecisiete y por auto de fecha uno de junio siguiente con lo recibido la titular del

juzgado ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, declaró conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, admitió la demanda en la vía propuesta, ordenó que con copia de la demanda se corriera traslado al demandado por nueve días para que conteste lo que a su interés convenga, autorizó como medida cautelar para que el actuario en el acto del emplazamiento prevenga a la parte demandada para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, con el apercibimiento de que de no hacerlo se hará acreedora a una multa equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la capital, se le tuvo autorizando abogado patrono y domicilio para oír y recibir notificaciones y a persona para imponerse de autos. Por auto de fecha quince de junio, se tiene a la actora aclarando su escrito inicial de demanda en cuanto al nombre correcto del demandado que lo es (\*\*\*\*\*). Por auto de fecha uno de septiembre, se tiene a la parte actora aclarando su escrito inicial de demanda en cuanto a que el nombre correcto del demandado es (\*\*\*\*\*). La diligencia de emplazamiento por lo que respecta al codemandado (\*\*\*\*\*) se llevó a cabo el veintidós de septiembre. Por auto de fecha nueve de octubre se tiene al codemandado (\*\*\*\*\*) presentando en tiempo su escrito de contestación de la demanda, la que será tomada en cuenta una vez que se precluya el término que tienen para contestar la totalidad de los codemandados, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y abogado patrono. La diligencia de emplazamiento a la codemandada (\*\*\*\*\*), se llevó a cabo el veintiocho de noviembre. Por auto del catorce de diciembre, se tiene a la parte demandada por contestando la demanda interpuesta en su contra y se ordena dar vista al actor para que si lo estima conveniente y sin que la omisión de su escrito le pare perjuicio, en el plazo de cinco días presente un ocurso adicional refiriéndose a los hechos de la contraria, se les tuvo por oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga y se señaló día y hora para la audiencia previa. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación y depuración del procedimiento en la que ante la inasistencia del actor sancionó con una multa de veinticinco días de salario ordenando hacer efectiva y aplicarla al fondo para el mejoramiento, se pronunció sobre las excepciones, específicamente para resolver la excepción de oscuridad en la demanda, dictándose la sentencia interlocutoria resultando infundada, resultando procedente la apertura del período probatorio por lo que se

concedió a las partes un término común de diez días para que ofrezcan las pruebas de su intención. El catorce de febrero, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en consideración para su admisión o desechamiento una vez que concluya el período de ofrecimiento de pruebas. El ocho de marzo de dos mil diecisiete (sic) siendo de dos mil dieciocho, se dictó auto admisorio de pruebas y se fijó hora y día para su desahogo. El nueve de mayo se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se desahogaron las pruebas preparadas y señalándose día y hora para su continuación. Después de varios requerimiento, por las razones que se indican, la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el treinta de octubre y en razón de que no existen pruebas pendientes de desahogo, se abre la fase de alegatos los cuales fueron vertidos por la parte actora y se concede un plazo común de cinco días a las partes para que formulen conclusiones. Por auto de fecha doce de noviembre, se tiene a la parte demandada formulando conclusiones. Por auto de diecinueve de octubre, a solicitud del promovente y en razón de que la parte actora no formuló conclusiones en el plazo concedido para tal efecto se declara precluido su derecho y se citó a las partes para sentencia. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se amplía el término por diez días para dictar la resolución definitiva, la que se pronunció el once de febrero en la que la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, absolviéndose a los demandados de las prestaciones reclamadas y condenando a la parte actora del pago de gastos y costas. Obra constancia de notificación a las partes y por auto de fecha veintinueve de marzo, a solicitud de la parte demandada se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria. Por auto de fecha veintinueve de abril, se autoriza la devolución de los documentos originales a la parte actora previa copia certificada y razón de recibo que se deje en autos. Por auto de fecha seis de mayo se autoriza la expedición de la copia certificada previa razón de recibo que se deje en autos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 79 fojas.

#### **IV. Estadística**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

## 1. Informe anual y mensual.

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos ordinario mensual y de transparencia, conforme lo dispone el artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública se ingresó a la página de internet y se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de transparencia
Noviembre	07-12-2018	07-12-2018
Diciembre	11-01-2019	<b>11-01-2019 ?</b>
Enero	08-02-2019	08-02-2019
Febrero	07-03-2019	07-03-2019
Marzo	04-04-2019	04-04-2019
Abril	07-05-2019	07-05-2019

De lo anterior, se advierte que las estadísticas mensual y de transparencia fueron ingresadas dentro de plazo con excepción de la de transparencia del mes de diciembre de dos mil dieciocho que aparece desfasada.

## 2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los legajos de Sentencias con el número que se reportó en la estadística, y de su revisión resultó:

### Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	visita anterior:17 A esta visita: 06	visita anterior:17 A esta visita:06	23
Diciembre	25	25	25
Enero	29	29	29
Febrero	21	21	21
Marzo	20	20	20
Abril	22	22	22
Mayo	16	16	--

Total período

139

139

### Sentencias Interlocutorias

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Noviembre	visita anterior:18 A esta visita: 08	visita anterior:18 A esta visita:08	26
Diciembre	33	33	33
Enero	19	19	19
Febrero	21	21	21
Marzo	27	27	27
Abril	22	22	22
Mayo	16	16	16
<b>Total período</b>	146	146	

### 3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados	379
Concluidos	170
Sentencias definitivas	139
Pendientes de resolución	25
En trámite	1889
Apelación en definitiva	22

Los datos correspondientes a los asuntos concluidos y en trámite, fueron proporcionados por el personal del Juzgado.

### V. Solicitud de audiencias.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y habiendo sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia con los visitantes.

#### **VI. Manifestaciones del personal.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a éste juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron que no es su deseo hacer manifestación alguna.

#### **VII. Observaciones Generales.**

Las observaciones, se realizaron en cada uno de los apartados y expedientes que fueron revisados.

Con relación al oficio número CJ-159/2019 suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le comunicó las irregularidades advertidas por la Visitaduría Judicial General en la primera visita de inspección del año dos mil dieciocho. La titular del juzgado informó que mediante oficio número 292/2019 de fecha doce de febrero del año en curso, se dio contestación a las medidas implementadas al personal del juzgado para corregir las inconsistencias advertidas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Javier Antonio Vela Díaz.

**Con lo anterior y siendo las veinte horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se da por terminada la primera visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman la Jueza y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la**

Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas.  
Jueza

José María García de la Peña  
Visitador Judicial

Javier Antonio Vela Díaz  
Visitador Judicial

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.